LLO TERCERO, TREINTA
QVATRO MARAVEDIS AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

que [illegible] Sancha [illegible] Medinilla [illegible] mayor para
[illegible] Don Augusto Manda[illegible] [illegible]
[illegible] facultad para que [illegible] de [illegible]
[illegible] diesedes arrendar [illegible] Castroxeria [illegible]
[illegible] faltas se [illegible] Nos los Veinte desta dicha Ciudad [illegible]
ello [illegible] incurriese en [illegible] pena alguna [illegible] mandado que
[illegible] visto por los del nro Consexo fue acordado que debiamos mandar
Dar esta nuestra Carta para [illegible] en la dicha razon y sobre
[illegible] por [illegible] Por la qual os mandamos que luego que
con ella fuere[illegible] requerido en el Conçexo Ayuntamiento desta
Ciudad estando juntos los regidores della y mas personas
que en el suelen y acostumbran juntar En forma segun
costumbre Trateys y conferais con ellos cerca de lo
Tratarey acordare lo que [illegible] por escripto Y si
que falte cosa alguna y llamadas y oidas las partes a quien
toca Hagais Informacion y Vegais en la Vecindad desta
Ciudad y que medicos Salariados oy en salariar ay en ella
y que salarios se les [illegible] cada Año y de don de y en que
Cantidad y con que [illegible] para Curar los Pobres en [illegible]
y Hospitales della y por causa de No auerlos que [illegible]
Doctor Romero Medico Y ser Viexo y Impedido por
o Cason dello no se acude a la dicha Cura y No qual
y Instancia de los dichos Regidores [illegible] Acordar se buscase otro
[illegible] y Suficiente [illegible] Un año los dichos trezientos Ducados

del salario y gaxuare de asta en esa dha Ciudad y
dar el dicho salario fiene propios y rrentas bastantes
de no los teniendo. seraviendo facultad para poder
arrendar apalto la arbitrio de entre vos los
dcos dha Ciudad y vezinos y moradores della y de sus
o tienen enello aprovechamiento otro alguno en su
o particular y en que forma y que cantidad de mr
po dravales en cada un ano el dicho arrendam y si era
bastante para la paga del dicho salario y no lo siendo o
que no alcanzare seraviendo en parte entre los dhos
y si lo tendran por vien el que todos los paguen por ser en su
vilidad y que cantidad tendra a ser lo que faltara
de repartir se lo que se acare del dho arrendam
y que hor den se atenido asta agora en dar el dho salario
a los medicos que ha avido en esa Ciudad y de donde
se les ha dado y si hay otra parte donde se puedan sacar los
mismos y el dho efecto que sea con menos daño y de ar
se como la dha Alcaldia que tiene dad persuncio o daños vezi
nos y a y si como por y causa y de todo lo demas que

rroza abed ladhayn forma q̃ Alhayan pedido acerca
ta En Lunjo firmada de mi nombre y sygnado de Escriuano
y sellada y en manera q̃ haya fee Juntamente Con vno o dos testigos
dello que en ello se deba proueher y contra dijeren. Si alas hubiere e
y quentas delos propios y rrentas dessa dha Ciud de lo que
rrentany balen en cadaun año y de en q̃ yo mo sea fallado
acid dar y entregar alos dhos dellos q̃ ellos trayan poder en
anteloz de mi Consejo q̃ en ello probea lo que conbenga y
no faga dello en dela sopena de la mia merd y de Diez mill
mrs y de la mia Camara sola qual mandamos a qualq̃ escriuano
publico lo notifique y dello de testimonio. Dada en Madrid a veynte
dias del mes de febrero de mill y seyscientos y quinze años

Yo Dn Martin de Bonilla Escriuano de Camara

Yo Dn Hurtado de Mendoza Escriuano de Camara del Rey nro s.r la fize escriuir

Por su Mandado Con Acuerdo delos del su Consejo

Canciller Mayor

Dn Diego de Tapia

Dn Diego de Tapia

Para que el Corregidor desta Ciud de Cuenca haga dar y
de la posesion
gra que se manda

Corregidor

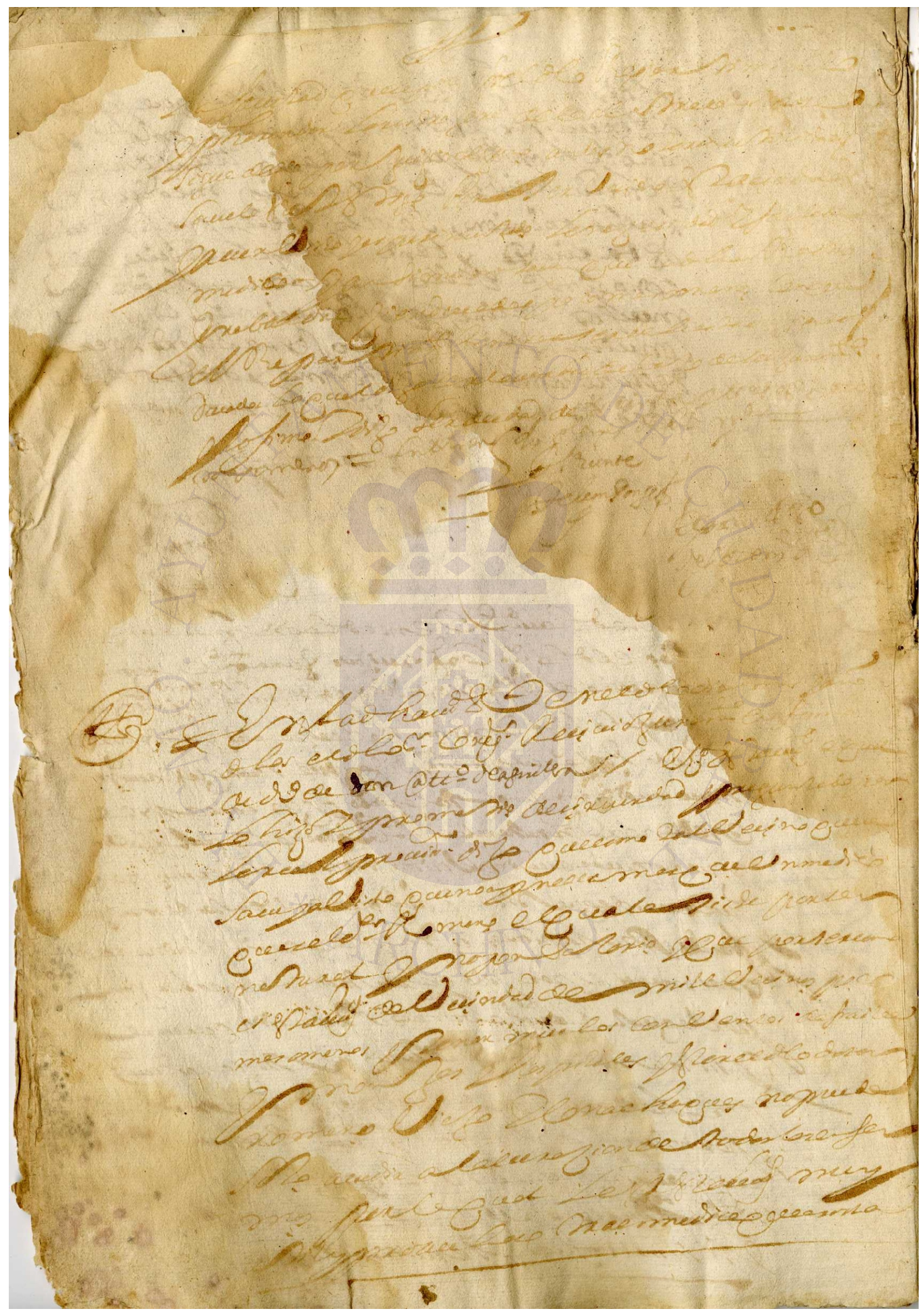

Deiz maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
ARCHIVO HISTÓRICO